

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS PARÁMETROS PARA LA ASIGNACIÓN DE FRANJAS HORARIAS PARA LA TEMPORADA DE VERANO 2017 (S17)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 21 de septiembre de 2016 Aena S.A. remitió a esta Dirección General una propuesta de modificación de los parámetros de capacidad actualmente declarados, que mejoran las cifras de capacidad a partir de la temporada de Verano 2017 (S17).

Segundo.- En relación con la capacidad de pista, Aena S.A., tras realizar los análisis oportunos en colaboración con los proveedores de Servicios de Navegación Aérea, ha implementado diversas mejoras operativas que permiten incrementar la capacidad en el aeropuerto de Ibiza para la temporada de Verano 2017 (S17).

Tercero.- Con respecto a la capacidad del edificio terminal y de plataforma, Aena S.A. ha propuesto mejoras en los parámetros de capacidad de terminal en los aeropuertos de Alicante-Elche, Sevilla y Valencia, así como variaciones en los parámetros de capacidad de plataforma para los aeropuertos de Ibiza, Jerez de la Frontera y Málaga-Costa del Sol; motivadas por análisis actualizados y actuaciones en ciertas infraestructuras, que serán aplicables desde la temporada de Verano 2017 (S17).

Cuarto.- Los parámetros de capacidad actualmente vigentes en el resto de aeropuertos se mantienen en sus valores actuales.

Quinto.- Conforme a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 95/93 del Consejo, de 18 de enero, relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios, antes de tomar una decisión definitiva sobre los parámetros de asignación de franjas horarias, el Comité de Coordinación de Franjas Horarias debe someter a debate dichos parámetros. En este sentido, la propuesta sobre los parámetros de capacidad a declarar para la temporada de Verano 2017 (S17) fue debatida en los Comités Ejecutivos de los Comités de Coordinación afectados, establecidos a tal efecto en el Real Decreto 20/2014, de 17 de enero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Reglamento (CEE) nº 95/93 del Consejo, de 18 de enero, relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios (en adelante Reglamento) establece en su artículo 6 que el Estado miembro responsable se encargará de que se determinen los parámetros para la asignación de franjas horarias dos veces al año.

Conforme al Reglamento, para la determinación de dichos parámetros se tomará como base un análisis objetivo de las posibilidades de acoger el tráfico aéreo, teniendo en cuenta los distintos tipos de tráfico del aeropuerto, el grado probable de congestión del espacio aéreo durante el período de coordinación y la situación de la capacidad.

Segundo.- El Real Decreto 20/2014, de 17 de enero, por el que se completa el régimen jurídico en materia de asignación de franjas horarias en los aeropuertos españoles, cuya entrada en vigor se produjo el 7 de febrero de 2014, regula la responsabilidad del gestor aeroportuario en la realización de los estudios para la determinación de la capacidad aeroportuaria, estableciéndose en su artículo tercero que corresponde al gestor aeroportuario, con la colaboración de los proveedores de servicios de navegación aérea implicados, la realización del análisis detallado de la capacidad disponible conforme a métodos comúnmente reconocidos, para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos.

Tercero.- Atendiendo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 20/2014, de 17 de enero, corresponde al Director General de Aviación Civil la determinación de los parámetros para la asignación de franjas horarias.

En virtud de los hechos y fundamentos jurídicos señalados, esta Dirección General de Aviación Civil,

RESUELVE

Primero.- Determinar los parámetros para la asignación de franjas horarias para la temporada de Verano 2017 (S17) que se recogen en el Anexo I de la presente Resolución.

Segundo.- Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 107.1 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría General de Transporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta Resolución.

Tercero.- Notifíquese la presente Resolución al Coordinador, al Comité Estatal de Coordinación de Franjas Horarias, a los Comités Específicos de Coordinación de Franjas Horarias de los aeropuertos de Adolfo Suárez Madrid-Barajas y Barcelona-El Prat y procédase a su publicación en la página web del Ministerio de Fomento (www.fomento.es).

En Madrid, a 26 de septiembre de 2016

El Director General de Aviación Civil
Raúl Medina Caballero

